

abierta de Granada. y no pudiendo practicar
por las causas ditas, teniendo como
tienen entera satisfaccion, y confianza
en D. Juan Vaca y Ambel Teniente de
Presidencia de Segovia, y D. Juan Repo-
nucano Cegui Prox del Numero undi
Reyno de Granada, Otorgaran que les confe-
ren el Poder necesario especial, y tan baxan-
te como el dho requiere para que a su
nombre, y representando Rey dho practique
cada uno separadamente, y con sus gertiones
sean necesarias al objeto referido, presentan-
do pedimentos, justificaciones, y todo lo demas
que tengan por oportuno: Para que oigan
autos interdictorios, y evencias. Definiti-
vas conintiendo lo favorable, y apelando, o
suplicando de lo que sea contrario: Para
que oigan R. Despachos, Ejecutorias, Cen-
suras, y Paulinas; requieran con ellas, o
hagan re intimen alas Personar, o Con-
cesos contra quienes se dirigieren, piden-
do su cumplimiento, costas, y suxando: y final-
mente para que a nombre de los Otorgan-
tes practiquen aquellas diligencias mas
convenientes, y que los mismos Otorgantes
haxian usando presently hasta conse-
guir con efecto el fin expresado, sin omi-
tir cosa alguna por defecto de poder, pues
el especial que para ello se requiere, es
nuestro conceder sin limitacion alguna
de los D. Juan Vaca y Ambel, y D. Juan